



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de comisiones permanentes

**Artículo Único.-** Se deroga el inciso h) de la fracción V; se modifica la denominación de la fracción XVI para pasar a ser Comisión Permanente de Juventud, Cultura Física y Deporte, adicionándose los incisos e), f) y g); se adiciona la fracción XVII de Turismo y Promoción Internacional; se adiciona la fracción XVIII de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y se recorre el último párrafo, todo del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-**

I.- a la IV.- ...

**V.- DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO.** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el crecimiento económico del Estado a través del comercio, la industria y el empleo, en lo referente a:

a) a la g)...

h) Se deroga.

VI.- a la XV.- ...

**XVI.- JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) a la d) ...

e) La promoción ante las instancias correspondientes, Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales, de la participación de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la juventud en la vida social, política, económica y cultural de la entidad, con el fin de procurar desarrollo integral;

f) La gestión de asuntos, demandas, opiniones y propuestas de la juventud, así como la atención integral de los problemas que le son propios, y

g) Lo referente a medidas para la prevención, atención y erradicación de la farmacodependencia y las adicciones entre jóvenes.

**XVII.- TURISMO Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL.** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre las iniciativas relacionadas con el turismo, así como de los asuntos en materia de promoción internacional del Estado vinculadas con el mismo, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

a) Los criterios de coordinación en la entidad que repercutan en asuntos de la materia.

b) El desarrollo de los proyectos turísticos, su impacto económico y social en la entidad.

c) El crecimiento económico y social a través de mecanismos turísticos.

d) Los problemas en el sector a fin de plantear soluciones.

e) Impulsar las acciones turísticas mediante la coordinación de las autoridades involucradas en el mismo.

f) El impulso, fortalecimiento y preservación de la actividad turística, sin detrimento del ambiente, imagen urbana o derechos humanos.

g) El incremento o mejora en la calidad de las actividades de servicios turísticos en el Estado, así como las bases normativas para la regulación de rutas, recorridos y exhibiciones turísticas de competencia estatal y el impulso desde el ámbito municipal; así como el conocimiento sobre la promoción del legado histórico, riqueza gastronómica y lugares turísticos.

h) El fortalecimiento de la difusión nacional e internacional de los destinos turísticos del estado.

i) El establecimiento de estrategias o mecanismos para ampliar y consolidar las ventajas competitivas en materia turística y comercial del estado a nivel nacional e internacional.

 P.S. 



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- j) El impulso de instrumentos de cooperación nacional e internacional con organismos del sector turístico que permitan el crecimiento económico y social del Estado.
- k) Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de convenios y tratados internacionales signados por el Ejecutivo Federal en los que tenga intervención el Estado de Yucatán.
- l) Coadyuvar con las demás comisiones del Congreso cuyos asuntos sean o puedan llegar a ser de carácter internacional, y
- m) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

**XVIII.- DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a las leyes en esta materia, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

- a) A los mecanismos de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados, convenciones e instrumentos internacionales en la materia.
- b) Acciones legislativas en favor de la inclusión social, política, económica de las personas con discapacidad en el marco de legislación y de las políticas públicas.
- c) Medidas que promuevan, garanticen, protejan y respeten la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- d) La participación de las personas con discapacidad, sus familias, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea su atención o la promoción de sus derechos, cuando se analice la legislación referente a sus derechos.
- e) El desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma.
- f) Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

 P.S. 



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- g) El pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.
- h) Impulsar la adopción de acciones afirmativas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.
- i) Promover los derechos de la niñez.
- j) Los asuntos relacionados con adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad.
- k) Todos los asuntos relacionados a los derechos del adulto mayor.
- l) Cuestiones que se refieran a los pueblos originarios y afrodescendientes.
- m) Atender el desarrollo social integrando a todos los grupos, comunidades y personas atendiendo a quienes requieran la asistencia del Estado.
- n) Promover el desarrollo Humano de cada persona o comunidad valorando sus particularidades y contexto donde se desenvuelve, y
- ñ) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

Los asuntos que no estén descritos en las fracciones que anteceden, pero que guardan relación con los temas de competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

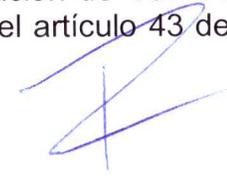
### Transitorios

#### **Entrada en Vigor.**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Integración.**

**Artículo segundo.** Los integrantes de las actuales Comisiones especiales de Turismo y, la de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, pasarán a integrar las Comisiones Permanentes de Turismo y Promoción Internacional que se adiciona en este Decreto mediante la fracción XVII del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; y la de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad que se adiciona en este Decreto mediante la fracción XVIII del artículo 43 de la Ley

 P.S. 



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes durarán en sus funciones todo el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

### **Abrogación.**

**Artículo tercero.** Se abroga el Acuerdo de fecha 13 de marzo del año 2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2019, mediante el cual, se crearon entre otras, las Comisiones Especiales de Turismo y la de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

### **Continuación de asuntos pendientes.**

**Artículo cuarto.** Los asuntos pendientes de resolución que les fueron turnadas a las Comisiones especiales que se abrogan y las que les sean turnadas hasta el momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán con los trámites respectivos, en las nuevas comisiones permanentes según corresponda.

### **Cláusula derogatoria.**

**Artículo quinto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA**

**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO  
CHEL.**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES.**